cia real, aunque indirectamente por sus metropolitanos, el derecho de confirmacion que en el estado actual de cosas ejerce directamente sin ellos. No ha hecho mas que revocar la concesion esencialmente revocable que les habia dado en circunstancias diferentes de las en que nos hallamos.

« Es un error, dice M. Dupin, el presentar como una especie de dogma la institucion canónica. Decis que los metropolitanos instituian con el consentimiento del Papa; os retamos á que citeis un solo texto de los Padres ó de los concilios en apoyo de esta asercion... Los papas han arrebatado á los metropolitanos el derecho primitivo de la institucion de los obispos (1). »

Nosotros haremos mas que citar un solo texto de los Padres ó de los concilios en apoyo de nuestra asercion. Referiremos los hechos, y demostraremos que el Papa tuvo en los primeros siglos de la Iglesia el derecho de juzgar á los obispos, de instituirlos, y de llamar à su tribunal su deposicion y generalmente todas las causas mayores.

El primer ejemplo que se nos presenta es el del mismo San Pedro, cuando poco tiempo despues de la resurreccion de Salvador fue necesario dar un sucesor en el apostolado al discipulo que lo habia vendido. En aquellos primeros momentos nada parecia todavia determinado en el gobierno de la Iglesia en la que, por decirlo asi, el Príncipe de los apóstoles todavia no estaba colocado á su cabeza; parece que todos deben esperar verlos concurrir igualmente à la eleccion de Matias. Sin embargo. Dios no permitió que sucediese asi segun observa el autor de la Tradicion de la Iglesia sobre la institucion de los obispos; quiso que el caracter y autoridad de gefe fuesen claramente manifestados en el primer acto solemne de jurisdiccion eclesiástica que ofrecen los fastos del cristianismo. En presencia de la Iglesia reunida, Pepro cumplió la grande idea que le habia dado el mismo Jesucristo, dice San Juan Crisóstomo, y se posesionó del principado que debe transmitir á sus sucesores: Videsne quomodo sublimiorem de se opinionem Petrus erigat (2)?

El es quien propone la eleccion de un nuevo apóstol en lugar de Judas, el que celebra la asamblea en que debe ser elegido, y el que designa aquellos entre los cuales puede excogerse; y asegura San Juan Crisóstomo que tenia pleno poder para nombrarlo solo, licebat et quidem maxime, «¿Por qué, pregunta el Santo Doctor, comunica Pedro à sus discipulos su pensamiento? Para prevenir las disputas y rivalidades : esto es lo que evitó siempre el que desde luego dijo : hermanos mios, es necesario elegir uno entre vosotros. Remiteel juicio à la multitud para hacer venerable à aquel que eligiese, y para no excitar su envidia... ¿ Qué mas? ¿No podia elegirlo el mismo Pedro? Indudablemente que podia; pero se abstuvo de ello por temor de favorecer á alguno. » « Cur enim illis » hoc communicat? ut ne contentio hac de re » oriretur, et ne mutuo litigarent. Nam si id ipsis

» accidit, multo magis illis accidisset. Hoc vero » semper dubitat; ideo in principio dicebat: viri » fratres, oportet eligere ex nobis. Multitudini per-

» mittit judicium, simul eos qui eligebantur ve-» nerandos reddens, seque liberans ab invidia » quæ suboriri poterat. Quid ergo an Petrum » ipsum eligere non licebat? Licebat utique;

» sed ne videretur ad gratiam facere, absti-

» El es el que en este negocio tiene la principal autoridad, y aquel bajo cuya direccion están colocados todos los demas, porque á Pedro es á quien dijo Jesucristo: « Despues de convertido confirma à tus hermanos. » Primus auctoritatem habet in negotio, ut qui omnes habeat in manu (aliter: ut cui omnes commissi fuissent). Huic enim Christus dixerat : Et tu aliquando conversus, confirma fratres tuos (4).

Estas palabras son significativas : San Juan Crisóstomo sin restriccion y sin modificacion ninguna concede à Pedro, licebat ulique, el derecho de elegir solo, y por consiguiente el instituir solo los obispos; es notable la razon que da: es porque todos le estaban sometidos, ó segun la fuerza de la expresion original, estaban bajo su direccion como instrumentos de que disponia con pleno poder y entera libertad ἄτε αὐτός παντάς έγχείριζεις, en virtud de las palabras de Jesucristo; confirma à tus hermanos.

No solo es San Juan Crisóstomo el que ha reconocido esta prerogativa. El antiguo autor del panegírico de San Pedro y San Pablo, atribuido por algunos sábios á San Gregorio Niceno, ensalza con palabras magníficas el privilegio que solo tenia San Pedro de crear nuevos apóstoles ; « pertenecia este honor, dice aquel à quien Jesucristo habia establecido gefe y principe en su lugar para gobernar como vicario suvo á los demas discipulos ». « Qualis scilicet Petrus ut et coapostolos

eligat, et ad parem sibi functionem evehat. quod nulli alteri, excepto duntaxat Christo com-

» petere scimus. Hoc enim omnem excedit ho-» noris apicem ac sublimitatem; unique Petro

» ex omni mortalium numero hæc felicitas obti-» git, quippe qui loco Christi dux ac princeps a

» Christo constitutus esset, ejusque erga reli-» quos vices agere (5). » Los hechos que siguen van å esclarecer completamente esta verdad.

San Atanasio, Pablo de Constantinopla y otros muchos obispos, tales como Marcelo de Ancina, Asclepas de Gaza, Lucio de Andrinópolis, depuestos y arrojados de sus sillas, apelaron á Roma; recurrieron à la Santa Sede como que tenia el

derecho de juzgarlos v restablecerlos; hé aqui cómo se expresa San Atanasio:

NOM

« Todos nuestros hermanos, dice el papa Julio, han convenido únicamente en que era necesario dirigirse à la Santa Iglesia romana, à la que el mismo Señor dió por un privilegio especial, superior al concedido á las demas iglesias, el poder de atar v desatar : porque ha sido establecido por Dios el apovo de todas las demas; es la cabeza sagrada de la que se esparce la vida á todos los miembros, y de la que depende su conservacion v vigor »

El Papa es para San Atanasio un protector ordinario; este le reconoce por gefe de todos los obispos; proclama que la Iglesia romana es la cabeza y que las demas son los miembros. Puede observarse la unanimidad de sus hermanos los demas obispos ortodoxos en la profesion de la misma doctrina.

Los arrianos recurren igualmente al Papa suplicandole apruebe la deposicion de los obispos y la eleccion de sus sucesores. Apoderado de este negocio el papa Julio, antes de pronunciar su sentencia, mandó que acusados y acusadores compareciesen à su tribunal. Teodoreto, obispo de Ciro, nos lo manifiesta en estos terminos:

» El soberano pontífice Julio segun la ley de la Iglesia, ecclesiasticam legem secutus, mandó que lss eusebianos y Atanasio viniesen à Roma à defender su causa ante él. » Segun el mismo historiador: « San Atanasio obedeció la órden del Papa; pero los eusebianos no quisieron presentarse en Roma por temor de que se descubriese su mentira. »

Despues de haberlos esperado inútilmente por espacio de un año, el Papa en un concilio de cincuenta obispos restableció a San Atanasio y à sus colegas en sus sillas. Despues escribió á los obispos orientales una extensa carta que es uno de los mas preciosos monumentos de la historia eclesiástica. Esta carta se halla en las obras de San Atanasio y en la coleccion de los concilios.

Lleno el corazon de amargura deplora el Pontifice la fatalidad de los tiempos; se queja con valentia y con mansedumbre al mismo tiempo de la violencia hecha á los obispos y de la violacion de los cánones; reprende à los obispos acusadores el no haberse presentado en el concilio de Roma à donde los habia llamado; refuta sus vanas excusas v justifica la sentencia de restablecimiento que acaba de pronunciar, confunde la calumnia y la mentira con que se habia perseguido à los acusados y pone en descubierto su inocencia. Esta carta es una obra maestra de prudencia y persuasion; en circunstancias tan críticas evitó las amenazas, pero dió rienda suelta á sus quejas, gemidos y exhortaciones pacificas y paternales. Su lenguaje es de lo mas patético. Sentimos no poder citar mas que el final

«¡Ay, hermanos mios, estamos en un siglo en que los juicios de la Iglesia no van dirigidos ya por el Evangelio, sino que se dan como sentencias de proscripcion y de muerte! ¡Obispos expuestos à semejantes ultrajes !... ¿ Y qué obispos y de qué iglesia de Alejandria? ¿No sabeis que la costumbre era escribirnos primeramente para despues dar nuestra decision? Si hubiesen podido suscitarse sospechas relativamente al obispo de esta diócesis, á nuestra Iglesia era á la que se dehia haber participado. Ahora, sin habersenos dado parte, despues que se ha hecho lo que se ha querido, se pretende que decidamos ciegamente sin conocimiento de causa. No son estas las prescripciones del apóstol San Pablo: tampoco es la tradicion de nuestros padres; esta es una forma de disciplina enteramente nueva, una disciplina à la que no estamos acostumbrados. Escuchad sin replicar las palabras que el bien público nos obliga à dirigiros; no os señalamos mas derechos que los que hemos recibido de San Pedro; estos os son conocidos, y no os los hubiéramos recordado, si no nos hubiésemos afectado profundamente con estos acontecimientos. » Hé aqui pues el primado del Papa proclamado ante todos los obispos de Oriente; y hélo aqui reconocido é invocado por los obispos de las dos grandes sillas de Alejandria y Constantinopla, reconocido é invocado por los mismos hereges.

NOM

¿Se quieren todavia mas testimonios? Citare. mos sobre este mismo asunto los de tres grandes historiadores de la antigüedad católica : Sozomeno, Sócrates y Teodoreto. Dice Sozomeno, que el papa Julio « recibió a estos prelados en su comunion, al establecerlos en sus sillas, porque por rázon de la majestad de la catedra apostólica estaba encargado del cuidado de todas las iglesias; » Sócrates, » que el papa Julio, cuya iglesia tiene el gobierno de las demas, dió á los obispos reintegrados cartas llenas de firmeza y autoridad; » Teodoreto, » que la Santa Sede de Roma está propuesta para el gobierno de todas las iglesias del mundo católico. »

Hé agui un hecho que merece fijar la atencion : San Melecio, obispo y patriarca de Antioquia, estaba desterrado, y en cisma su iglesia. Lucifer, obispo de Clagliari en Cerdeña, viniendo del Egipto superior y pasando para Antioquia crevó poder extinguir el cisma dando, asistido de otros dos obispos, la consagracion episcopal à Paulino. Vino San Melecio del destierro, y como era obediente e indulgente, no pensó en disputar la ordenacion de Paulino; por el contrario, le propuso que gobernarian juntos la iglesia de Antioquia. Paulino no quiso consentir. Continuaron los dos obispos gobernando cada uno separadamente una parte de la iglesia de Antioquia; Paulino, como simple obispo, y San Melecio como patriarca. Era muy dificil esta posicion de los dos prelados, y presentaba todos los inconvenientes que es facil de imaginar; à pesar de ser contraria al uso an-

⁽¹⁾ Manual de derecho público eclesiástico francés, 2ª edicion pág. 521. (2) Hom. 54, tom, VII, pág. 548.

⁽³⁾ Hom. 3, in Act. apost., n. 2, tom. IX, pag. 24.

⁽⁴⁾ Ibid. pág. 26. (5) Biblioth. Patrum, tom. VII, pág. 222.

826

nos viene diciendo con pasmosa seguridad, que no estaba reconocido este poder en la primitiva

Resulta pues de lo que acabamos de decir ante-

riormente, que la eleccion de los patriarcas estaba

confirmada por el Papa, la de los metropolitanos

por el patriarca, y la de los simples obispos por

tiguo v universal, sin embargo, se toleró por

Lo que parece mas sorprendente es la excesiva indulgencia de San Melecio; pues se le presentaba facil el atacar de nulidad la institucion de Paulino. electo, consagrado é instalado por un obispo extrangero de la provincia sin confirmacion del metropolitano. ¿Cómo en su calidad de patriarca apovándose en este vicio radical no lo depuso? Llevaria la mansedumbre hasta la debilidad y prevaricacion, porque su primer deber era concluir

San Gerónimo y Nicetas nos hacen una relacion que presenta la solucion de la dificultad ; nos manifiestan que Lucifer, aunque simple obispo, era legado de la Santa Sede, de modo que por este titulo habia podido establecer á Paulino en la silla de Antioquia; hé aqui por qué San Melecio, aunque patriarca, tenia las manos atadas, y hé aqui tambien por qué los obispos comunicaron con ambos hasta que dió el Papa su decision. Este es un caso de jurisdiccion que merece ser comprobado. Fué reconocido en el cuarto siglo en la Iglesia de Oriente por el mismo patriarca y por todos los obispos de la comarca sin que se presentase por ninguna parte una sola objecion ni una sola reclamacion de que el poder del Papa y la cualidad de un simple legado enviado por él sebrepujase, absorbiese y anulase por su presencia y su accion en la institucion de los obispos, no solo el poder del metropolitano, sino tambien el poder de un patriarca.

San Melecio murió en el Concilio de Constantinopla del que era presidente; en lugar de unir sus votos con San Gregorio Nacianceno y otros muchos obispos en favor de Paulino para terminar el cisma, el mayor número de Padres eligió por sucesor de Melecio à Flabiano presbítero de Antioquia. A pesar de su eleccion, no podia ascender à la silla de aquella iglesia sin la confirmacion del Papa, porque solo él la daba á los obispos de las grandes sillas. Los padres del concilio se la pidieron en una carta sinodal; pero se la negó, no queriendo reconocermos que á Paulino establecido por su legado; el cisma continuó hasta despues de la muerte de Paulino acaecida en 389, porque se le habia dado por sucesor a Evagrio. No convienen los historiadores eclesiásticos en la duracion de este cismo; como quiero que sea, Flabiano no fue obispo legitimo sino despues de la confirmacion de la Santa Sede.

« Es cierto, dice el papa Bonifacio escribiendo á los obispos de Grecia, que en tiempo de Melecio y Flabiano, cuando estaba agitada la Iglesia de Antioquía, se recurria con frecuencia á este lugar y era consultada la Santa Sede, pues en virtud de la autoridad de la Sede apostólica, despues de tantas cosas hechas por la Iglesia romana Flabiano recibió la gracia de la comunion, de la que hubiera estado siempre privado si los escritos de este sede no se la hubiesen concedido :» Qua (communione)

in perpetuum caruerat, nisi hinc super hoc scripta

En Oriente eran confirmados los obispos por los metropolitanos con el consentimiento del patriarca, los metropolitanos directamente por los patriarcas y los patriarcas por la silla romana. A ella fue à la que se dirigieron siempre para la confirmacion de estas primeras sillas. Este es un uso, cuya práctica queremos poner fuera de toda duda, alegando testimonios irrecusables. Acabamos de ver que el Concilio de Constantinopla recurrió al Papa para obtener la confirmacion de Flabiano, patriarca de Antioquia, y su derecho es tan incontestable que al principio no teme el negarlo, y solo lo concede mucho tiempo despues cuando lo creyó conveniente.

Al Papa es à quien se dirige en el asunto de Máximo de Cyzique, electo clandestinamente patriarca de Constantinopla y rechazado por el emperador. Hé aqui la respuesta del papa Dámaso à Ascolio obispo de Tesalónica : « He escrito a vuestra Santidad que la ordenacion que se ha querido hacer de no se qué Egipcio llamado Màximo para la silla de Constantinopla, no me habia agradado... Por lo demas, como he sabido que se preparaba para reunir un concilio en Constantinopla, advierto à vuestra Santidad cuideis de que se elija para esta ciudad un obispo a quien no se pueda hacer ningun cargo (2). »

Al Papa es à quien se pide la confirmacion de Nectario. El embajador envió una embajada so lemne à Roma. Esto lo atestigua el papa Bonifacio. « Creyendo el príncipe Teodosio que no era sólida la ordenacion de Nectario porque no habiamos tenido conocimiento de ella, nos envió oficiales de su corte con obispos para solicitar conforme á las reglas una carta formada que asegurase el sacerdocio de Nectario (3). »

Al Papa es à quien se dirigieron para la deposicion y restablecimiento de San Atanasio, como lo hemos visto hace poco.

Al Papa es à quien mas de un siglo antes se habia sometido la decision del negocio de Pablo Samosateno, que en pocas palabras fué el si-

Hacia la mitad del siglo III, Pablo Samosateno, patriarca de Alejandria, profesó uno de los errores tan comunes à los Griegos sobre la encarnacion del Verbo. Citado en varios concilios fué depuesto en el de Antioquia en 272, y elegido Domnus en su lugar, Para obtener la confirmacion de esta eleccion, los obispos escribieron á Roma una carta sinodal dirigida al Papa, la que nos ha conservado Eusebio. Pero protegido Pablo por Zenobia, reina de Palmira, no quiso dejar su iglesia. Los obispos se aprovecharon del paso del emperador Aureliano que estaba en guerra

con Zenobia para expulsar à Pablo de su silla. Son notables las disposiciones del emperador por lo mismo que es pagano; se presenta aqui como un testigo imparcial del primado de la silla romana. Mandó que se entregase el palacio episcopal à aquel con quien se pusiesen en comunicacion el obispo de Roma y los demas obispos de Italia (4).

De modo que emperadores cristianos ó paganos, acusados ó acusadores, usurpadores ó restituidos, hereges ú ortodoxos, todos unanime y perseverantemente sin reclamacion ni oposicion alguna, reconocen los derechos de la Iglesia romana. No se la vé, es cierto, intervenir continuamente, ¿pero por qué seria? « Mientras la barca surca tranquilamente en aguas pacíficas, dice elegantemente el abate Jager en su Curso de historia eclesiástica, el piloto la deja caminar; pero en las travesias dificiles, en medio de los escollos de la tempestad y en medio de los enemigos y del peligro ú obstáculo, marcha seguido á su arribo agarrado al timon. Tal fué en todos tiempos la conducta de los papas relativamente à la eleccion de obispos. »

El derecho de juzgarlos y deponerlos, que el Papa reclama como uno de sus privilegios incontestables, está esencialmente unido al poder de instituir. En efecto, si el Papa depone un obispo ó una autoridad cualquiera puede sustituirlo con otro, el Papa á su vez podrá deponer a este segundo obispo, y puesto que pronuncia en última instancia, su sentencia será sin apelacion. ¿Qué es entonces el derecho de instituir que se pretende pertenece al metropolitano? Habiendo probado el derecho de deponer, está probado el de instituir. Los mismos Griegos reconocian este derecho. Sócrates, Sozomeno y San Epifanio establecen el principio sin restriccion (2).

Todas las reglas de las elecciones están puestas en ejecucion en la historia del episcopado de San Juan Crisóstomo. Fué llamado por el emperador à la silla de Constantinopla, y el clero y el pueblo lo fueron tambien para aprobar su eleccion. Despues de ordenado envió a Roma una diputacion para obtener la confirmacion del Papa: citado ante un concilio rehusa presentarse, antes de que se alejen sus enemigos. Depuesto despues, recurre á Roma, sus enemigos lo imitan, v todos reconocen la autoridad de la Santa Sede. Es excomulgado el emperador, y lejos de declinar la jurisdiccion romana, é invocar la independencia de la Iglesia de Oriente, se excusa, se defiende y pide la absolucion. De modo que el poder del Papa está reco. nocido por los presbíteros, por los obispos y por los patriarcas, por los acusados y acusadores, por el mismo emperador de Oriente, cuando es castigado por este poder; y quince siglos despues se los metropolitanos con concurso del patriarca.

Esta era al menos la marcha ordinaria; porque si ocurria alguna dificultad grave, se presentaba directamente la suprema autoridad del Papa, v suspendia el órden habitual para cortarla. El metropolitano no tenia su autoridad, ni de su ordenacion ni de privilegio de la Santa Sede: era comunicada. y no podia venir de ningun concilio general, puesto que era anterior à todos ellos; necesariamente se derivaba de la autoridad de la silla pontificia cuya emanacion era: esta trasmision de poderes nos explica y hace comprender el valor de la expresion de los padres, que no solo llaman

á la Santa Sede el centro de la unidad, sino tambien el origen del sacerdocio.

Cuando intervenia la confirmacion romana, bien ordinariamente por las sillas patriarcales, ó extraordinariamente en caso de alguna dificultad grave por las sillas inferiores, se daba bajo la forma de letras comunicatorias, communicatoriæ litteræ. El nuevo dignatario era admitido con su titulo en la comunion universal, el que reconocido llegaba á ser legitimo; mas su reconocimiento estaba contenido en las letras de comunion: de esto se deducia que los que perseveraban en sus funciones sin obtener estas cartas, por este solo hecho estaban declarados en estado de cisma. Estas cartas de comunion ó de confirmacion lo mas frecuentemente eran solicitadas de Roma por medio de una embajada solemne para los electos para las grandes sillas. Podemos inferir de estos hechos generales que el derecho de confirmacion que pertenece à la silla romana, no ha mudado de naturaleza; solo ha variado en el ejercicio, puesto que en lugar de obrar como antiguamente por el intermedio ordinario de los metropolitanos, obra en la actualidad directamente y por si mismo en todos los casos.

Hay otra diferencia importante entre la posicion del patriarca que recibia antiguamente las cartas de comunion ó de confirmacion, y la de los obispos que reciben en el dia las cartas de institucion. Estas no solo confieren la jurisdiccion, ó si se quiere la eleccion, sino que la completan ratificandola, de modo que si no se concede la institucion, no se consagra el sugeto presentado ó nombrado, no llega á la silla para que estaba designado; mientras que las cartas de confirmacion hallaban en el patriarca un obispo no solo ordenado, sino ejerciendo tambien las funciones pontificales. Es cierto que se consagraban y posesionaban de su silla al menos provisionalmente cuando Roma los reconocia y confirmaba admitiéndolos à su comunion. Esta toma de posesion provisional estaba moti-

(4) Euseb. Hist. eclesiást., lib. 7, cap. 30.

⁽⁴⁾ Anud Constant, col. 4043

⁽²⁾ Epist. apud 9, Constant. col. 540. (3) Epist. 45, apud Coustant. col. 4045.

⁽²⁾ Hist. eccles. Socratis, lib. II, cap. 17; Hist. eccles, Sozom., lib. III, cap. 40; Hist. tripart., lib. IV, cap. 9.